

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES** mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.10.276.336, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 122 de 11 de septiembre de 2018, debidamente facultado para suscribir este documento de conformidad con el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, así como la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Presidente de la Agencia, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante **LA AGENCIA** o **ANI**; y **[*]**, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.- COVIORIENTE S.A.S.**, con NIT 900.862.215-1, en su calidad de representante legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante el “Concesionario” o “Covioriente S.A.S.”); Quienes individualmente se denominarán una “Parte” y conjuntamente las “Partes”, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:**I. RELATIVAS A LA INCORPORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE UNIDAD FUNCIONAL**

1. Desde 2014 se contrató, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la denominada “Cuarta Generación de Concesiones”, la cual contempló un procedimiento de verificación para efectos de revisar la finalización de obras y su correspondiente pago, que se surte luego de que los Concesionarios ponen a disposición las Intervenciones ejecutadas, teniendo en cuenta los plazos y términos establecidos contractualmente.
2. En términos generales durante el proceso de verificación, debe revisarse que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones exigibles al finalizar el plazo de construcción de cada Unidad Funcional, incluyendo el deber de haber adquirido la totalidad de los predios correspondientes a la misma UF, en cuyo caso se suscribe Acta de Terminación de Unidad Funcional y se empieza a reconocer al Concesionario la Retribución en la forma pactada.
3. Ahora bien, el contrato permite la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional si se ha verificado el cumplimiento de al menos, las Especificaciones Técnicas contempladas en la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 1 y los valores mínimos de aceptación de Indicadores del Apéndice Técnico 4, dando paso al reconocimiento de la Retribución y permitiendo que las demás Especificaciones Técnicas se cumplan en los siguientes 180 días a la suscripción de la referida Acta de Terminación.
4. Lo anterior, en plena concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 que, al regular las condiciones de reconocimiento de Retribución, establece lo siguiente:

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

“Artículo 5: DERECHO A RETRIBUCIONES: El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.”

5. A su vez, el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, señala las condiciones a efectos de surgimiento del **“Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada”**, indicando expresamente:

*“Artículo 2.2.2.1.2.2. **Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada.** En los proyectos de Asociación Público Privada el derecho del asociado privado a recibir retribuciones está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de Niveles de Servicio, y Estándares de Calidad.”*

En los contratos para ejecutar dichos proyectos podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, previa aprobación del ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando el proyecto se encuentre totalmente estructurado y cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. El proyecto haya sido estructurado en etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la unidad que se va a remunerar esté disponible y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos para la misma.*
- 2. El monto del presupuesto estimado de inversión de cada unidad funcional de infraestructura sea igual a superior a cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 S{MMLV).*

***Parágrafo.** Si en la Asociación Público Privada la entidad estatal entrega al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.”*

6. Así las cosas, se evidencia que el contrato se armoniza con la normativa referente al reconocimiento de retribución, en la medida que los requisitos mínimos, que una vez verificados, permiten suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, refieren a disponibilidad de las Intervenciones señaladas en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1 y a la observancia de los niveles de servicio y estándares de calidad reflejados en los valores mínimos de aceptación del Apéndice Técnico 4.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

7. Quiere ello decir, que las Partes al momento de fijar las reglas de reconocimiento de la Retribución, tienen unos parámetros normativos obligatorios, pero existe autonomía para reglar sobre aspectos adicionales a partir de las obligaciones que contemple el Contrato, distintas de las referidas como mínimos normativos.
8. En su momento entonces, se consideró que, habiéndose cumplido con los requisitos mínimos normativos para reconocimiento de la Retribución, resultaba suficiente dejar 180 días posteriores a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional para la observancia de las demás Especificaciones Técnicas, indicándose que su no cumplimiento en ese término genera la suspensión total del pago de la Retribución, a pesar de que las condiciones mínimas legales continuaran cumpliéndose.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de ver en la práctica la ejecución de las reglas actuales de 4G, desde la Cámara Colombiana de Infraestructura -CCI- se manifestaron apreciaciones sobre la regulación contractual aplicable a los requisitos que trascienden de los mínimos normativos, señalando que la consecuencia de su inobservancia debía encaminarse a través de los mecanismos conminatorios, argumentando adicionalmente que sus efectos actuales resultan desproporcionados, atendiendo a que por ejemplo podría suspenderse totalmente el pago de la Retribución luego de haberse ejecutado la obra y cumplir con los indicadores de operación, si aún falta la adquisición de 1 predio.
10. A partir de lo anterior, se han llevado a cabo mesas de trabajo entre la ANI y la CCI, entre los años 2017 y 2020, como consecuencia de lo cual, entre la CCI y la ANI se llegó a una propuesta de modificación contractual que busca la aplicación de un nuevo procedimiento de verificación que se armonice con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, en torno al derecho a la Retribución del Concesionario, sin que se desmejore la posición de la Entidad frente a los aspectos económicos del Contrato de Concesión, la asunción de riesgos y la exigibilidad de las obligaciones a cargo de los Concesionarios, aplicando para esto último, criterios de proporcionalidad y gradualidad.
11. Es de mencionar que a propósito de la revisión del procedimiento de verificación, se encontró la posibilidad de efectuar ajustes en torno a algunos aspectos que han presentado diversos entendimientos en su aplicación como el otorgamiento del Plazo de Cura luego de la primera verificación y la posibilidad de imposición de multas y aplicación de Deducciones a la Compensación Especial, si luego de suscrita Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional se evidencia el incumplimiento de alguna Especificación Técnica que previamente habría sido validada en la revisión de la Interventoría.
12. Adicionalmente se amplía la posibilidad de conocimiento de controversias en torno a este procedimiento por parte de los amigables componedores, como es el caso de discusiones luego de efectuada la primera verificación, lo que se pacta para obtener una decisión pronta utilizando un mecanismo normativamente autorizado para ello.
13. De otro lado, se tiene que la modificación que nos ocupa, mejora sustancialmente la posibilidad de la Agencia en torno a la exigibilidad de las obligaciones del Concesionario en el escenario de la suscripción de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

14. Al respecto, cabe resaltar que, a partir de lo indicado por la Vicepresidencia de Estructuración, mediante Memorando No. 20182000107113 del 18 de julio de 2018, el plazo de ciento ochenta (180) Días, contemplado en la Sección 4.17 (a)(iv)(2) de la Parte General del Contrato, solo se cuenta una vez terminada la Unidad Funcional y suscrita la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, pero no para el evento de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.
15. A partir de la regulación que se propone, se contempla modificar este aspecto para indicar que el término de los 180 días y sus efectos, modificados en virtud de este acuerdo, también resulta aplicable cuando se suscriba Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, lo que implica, aún bajo este escenario, aplicar mecanismos tendientes a que se cuente con la totalidad de la Gestión Predial adelantada, iniciando por la aplicación de Deducciones frente a la no presentación de las respectivas ofertas formales de compra o Solicitudes de Cesión o Adjudicación.

Al respecto, es importante destacar que el cómputo de los 180 días y sus efectos, aplica de manera independiente para los tramos de la Unidad Funcional sobre los cuales se suscriba Acta de Terminación Parcial, es decir, este cómputo no se inicia de nuevo una vez se suscriba Acta de Terminación de Unidad Funcional en relación con aquello que haya quedado cobijado con la suscripción del Acta de Terminación Parcial.

16. Ahora bien, es importante mencionar que el 23 de julio de 2015, se suscribió entre la Agencia y el Concesionario, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 2015 (en adelante, el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto “(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”.
17. Respecto al alcance del Proyecto, la Parte Especial del Contrato establece que es el siguiente: “los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor Villavicencio-Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”. (en adelante el “Contrato”).
18. El 8 de septiembre de 2015 fue suscrita entre las Partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
19. De conformidad con lo preceptuado en el Contrato de Concesión, en la Sección 4.17 – Procedimiento de Verificación de Unidad Funcional, establece que para suscribir Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Concesionario deberá poner ésta a disposición de la Interventoría y de la Agencia, con el cumplimiento de las obligaciones de todos los Apéndices Técnicos, dentro de los que se encuentra el Apéndice Técnico 7 – Gestión Predial.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

20. Que el Concesionario, mediante comunicación radicado ANI No. 20204090361302 del 21 de abril de 2020, teniendo en cuenta lo tratado con la Agencia Nacional de Infraestructura en diferentes mesas de trabajo con la Cámara Colombiana de Infraestructura, solicitó la suscripción del otrosí al Contrato de Concesión para el recibo y verificación de las Unidades Funcionales y gestión predial.

II. RELATIVAS AL CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Mediante comunicación No. 4G2IVIYO215-5373-20 con radicado ANI No. 20204090668912, la Interventoría del proyecto emitió concepto de la presente modificación, manifestando una serie de observaciones, las cuales fueron resueltas en el marco de los Estudios de Oportunidad y Conveniencia.

III. FUNDAMENTOS RELATIVOS A LAS MODIFICACIONES

Sobre la modificación propiamente dicha, es importante iniciar señalando que los contratos de concesión son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan adaptabilidad a las diferentes situaciones que se presenten en la ejecución del objeto contractual, a efectos de propender por soluciones ágiles que eviten la paralización del objeto contratado y permitan alcanzar el resultado de las obligaciones del contrato.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300 de 2012, analizó la naturaleza del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“...Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico. Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) no corresponder a objetos nuevos; lo contrario crearía incentivos para que las

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los principios de la contratación estatal –como la libre competencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados. Por ejemplo, los contratistas, basados en la expectativa de futuras modificaciones dirigidas al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pueden estructurar ofertas con precios artificialmente bajos solamente con el propósito de lograr la suscripción del acuerdo y una vez obtenida la posición de contraparte del Estado, presionar la renegociación del negocio para obtener nuevas ventajas...”. (Resaltado fuera de texto).

En este sentido, los contratos de concesión pueden ser modificados: i) bajo el entendido que son contratos de larga duración que por su naturaleza resultan incompletos, pero, ii) de manera excepcional y sustentándose en razones autorizadas por la ley sin que implique un nuevo objeto contractual, aspectos que se tratan con más detalle a continuación.

Modificación del Contrato de Concesión. Los contratos, sin excepción, tienen tres clases de elementos que los caracterizan; los elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Al respecto, el artículo 1501 del Código Civil señala:

“Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. *Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.”* (Resaltado fuera de texto).

En referencia a los Contratos de Concesión, el plazo y el precio se constituyen como elementos accidentales, reconociéndose el objeto como un elemento de su esencia tal como la Corte Constitucional¹ lo ha considerado.

Así las cosas, cuando se plantea una modificación contractual, se debe identificar el elemento que resultará afectado para determinar su viabilidad.

Según lo establecido por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, se debe entender que si se modifica un elemento de la esencia del contrato de concesión, como lo es el objeto, se estaría frente a un contrato adicional que requeriría de un nuevo contrato razón por la cual nos hallaríamos frente a un verdadero contrato adicional. Es decir, debe contratarse el nuevo objeto en un contrato diferente producto de la realización de un nuevo proceso de selección y adjudicación.

Por el contrario, cuando la modificación recae sobre elementos accesorios como el plazo o el valor, aplica el

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

concepto de adición del contrato. En otras palabras, la diferencia entre adición y contrato adicional se determina a partir del elemento contractual que se pretende modificar. De esta forma se pronunció la Corte Constitucional:

“...la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar que el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato...” (Resaltado fuera de texto).

A partir de lo anterior, debe diferenciarse la modificación y la complementación del objeto. La modificación hace referencia a una transformación tal que convierta al objeto inicialmente contratado en uno totalmente nuevo y la complementación se refiere al desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del objeto contratado que permitan la prestación del servicio en mejores niveles de calidad y satisfacción del interés colectivo.

En este sentido, resulta válido, en palabras de la propia Corte Constitucional, la complementación del objeto contratado para adecuarlo a las exigencias de la prestación del servicio:

“Como se indicó en apartes previos –consideración 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas “obras accesorias” y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada, (b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario.” (Resaltado fuera de texto).

De esta manera, resulta entendible que la restricción legal y jurisprudencial en relación con el objeto contractual, como elemento de su esencia, se encamina a la imposibilidad de su modificación de tal forma que lo convierta en un negocio jurídico totalmente diferente, pero deja establecida la posibilidad de su adecuación a las condiciones que funcionalmente exija el proyecto.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

En relación con la modificación del Procedimiento de Verificación. A partir de lo hasta aquí expuesto, la modificación de los Contratos de Concesión procede cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de obras o actividades excepcional o necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial o para adecuarlo a las exigencias del servicio.
- b) Debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley.
- c) No debe corresponder a objetos nuevos.
- d) Debe dirigirse a la satisfacción de los fines estatales comprometidos en la respectiva contratación.

a. Que se trate de obras o actividades excepcional o necesariamente requeridas para cumplir el objeto del contrato inicial o para adecuarlo a las exigencias del servicio.

Desde 2014 se contrató, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la denominada “Cuarta Generación de Concesiones”, la cual para efectos de revisar sobre finalización de obras y su correspondiente pago, contempló un procedimiento de verificación que se surte luego de que los Concesionarios ponen a disposición las Intervenciones ejecutadas, teniendo en cuenta los plazos y términos establecidos contractualmente.

En términos generales durante el proceso de verificación, debe revisarse que el Concesionario haya cumplido con la totalidad de las obligaciones exigibles al finalizar el plazo de construcción de cada Unidad Funcional, incluyendo el deber de haber adquirido la totalidad de los predios correspondientes a la misma UF, en cuyo caso se suscribe Acta de Terminación de Unidad Funcional y se empieza a reconocer al Concesionario la Retribución en la forma pactada.

Ahora bien, el contrato permite la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional si se ha verificado el cumplimiento de al menos, las Especificaciones Técnicas contempladas en la Sección 2.5 del Apéndice Técnico 1 y los valores mínimos de aceptación de Indicadores del Apéndice Técnico 4, dando paso al reconocimiento de la Retribución y permitiendo que las demás Especificaciones Técnicas se cumplan en los siguientes 180 días a la suscripción de la referida Acta de Terminación.

Lo anterior, en plena concordancia con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 que, al regular las condiciones de reconocimiento de Retribución, establece lo siguiente:

“Artículo 5: DERECHO A RETRIBUCIONES: El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.”

A su vez, el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, señala las condiciones a efectos de surgimiento del “Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada”, indicando expresamente:

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

“Artículo 2.2.2.1.2.2. Derecho a retribuciones en proyectos de Asociación Público Privada. En los proyectos de Asociación Público Privada el derecho del asociado privado a recibir retribuciones está condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de Niveles de Servicio, y Estándares de Calidad.

En los contratos para ejecutar dichos proyectos podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, previa aprobación del ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando el proyecto se encuentre totalmente estructurado y cumpla con las siguientes condiciones:

1. El proyecto haya sido estructurado en etapas contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la unidad que se va a remunerar esté disponible y cumpla con los niveles de servicio y estándares de calidad previstos para la misma.

2. El monto del presupuesto estimado de inversión de cada unidad funcional de infraestructura sea igual a superior a cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 SMMLV).

Parágrafo. Si en la Asociación Público Privada la entidad estatal entrega al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, la entidad estatal podrá pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento de esta infraestructura existente condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.”

Finalmente, y no por ello menos importante, la modificación que nos ocupa mejora sustancialmente la posibilidad de la Agencia en torno a la exigibilidad de las obligaciones del Concesionario en el escenario de la suscripción de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, especialmente en lo referido a la Gestión Predial, al contar con mecanismos totalmente nuevos que incluso generarían deducciones cuyos recursos se destinarían a la Subcuenta de Excedentes de la Cuenta ANI del Patrimonio Autónomo.

Al respecto, cabe resaltar que, a partir de lo indicado por la Vicepresidencia de Estructuración, mediante Memorando No. 20182000107113 del 18 de julio de 2018, el plazo de ciento ochenta (180) Días, contemplado en la Sección 4.17 (a)(iv)(2) de la Parte General del Contrato, solo se cuenta una vez terminada la Unidad Funcional y suscrita la respectiva Acta de Terminación de unidad Funcional, pero no para el evento de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

A partir de la regulación que se propone, se contempla modificar este aspecto para indicar que el término de los 180 días y sus efectos, modificados en virtud de este acuerdo, también resulta aplicable cuando se suscriba Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, lo que implica, aún bajo este escenario, aplicar mecanismos tendientes a que se cuente con la totalidad de la Gestión Predial adelantada, iniciando por la aplicación de Deducciones frente a la no presentación de las respectivas ofertas formales de compra o Solicitudes de Cesión o

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Adjudicación.

Bajo el análisis anterior, se exponen a continuación las principales consideraciones sobre los aspectos que son motivo de modificación y que se incorporan en el nuevo procedimiento de verificación, procediendo de la siguiente forma:

(i) Se aclara la regla de otorgamiento del plazo de cura al Concesionario, después de la primera revisión de Unidad Funcional, para que éste cumpla a cabalidad con los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4 y todas las Especificaciones Técnicas que se identifican para la terminación de Unidad Funcional contenidas en el Apéndice Técnico 1. Este plazo de cura se otorga con base en las siguientes reglas:

- Si al Concesionario previamente se le otorgó un plazo de cura para terminar la Unidad Funcional por la totalidad del 20% del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para entregar la Unidad Funcional, este plazo de cura podrá ser hasta 60 días.
- Si al Concesionario previamente se le otorgó un plazo de cura para terminar la Unidad Funcional, inferior al 20% del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para entregar la Unidad Funcional y lo que falte para completar ese 20% es superior a 60 días, este plazo de cura se podrá otorgar por la totalidad de plazo remanente.
- Si al Concesionario previamente se le otorgó un plazo de cura para terminar la Unidad Funcional, inferior al 20% del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para entregar la Unidad Funcional y lo que falte para completar ese 20% es inferior o igual a 60 días, este plazo de cura podrá otorgarse hasta por 60 días.
- Si al Concesionario no se le otorgó un plazo de cura para terminar la Unidad Funcional, el plazo de cura para primera verificación podrá otorgarse hasta por el 20% del plazo inicialmente previsto para entregar la Unidad Funcional.

Respecto de esta modificación, debe señalarse que es necesaria, en la medida en que contempla la posibilidad de otorgar un plazo de cura al Concesionario para atender los aspectos a corregir advertidos por la ANI y por la Interventoría en la primera verificación. Lo anterior, incluso en los casos en que ya se le haya reconocido un plazo de cura para la entrega de la respectiva Unidad Funcional, teniendo en cuenta que esta primera verificación puede dar como resultado que el Concesionario deba subsanar varias Intervenciones y/o actividades, las cuales deben ser atendidas correctamente en un término razonable para satisfacer los estándares de cumplimiento del Proyecto.

En otras palabras, la modificación no concede mayor tiempo al que hoy ya tienen los Concesionarios a partir de las reglas de la cuarta generación de Concesiones, sino que busca dar claridad sobre el otorgamiento de un plazo de cura en caso tal que el mismo se otorgue antes o después de efectuada la primera verificación; ello con motivo de diversas interpretaciones que se han presentado al respecto sobre el agotamiento de los términos contractuales referidos a este asunto.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

(ii) Se prevé la opción de que en caso de controversia se acuda ante el Amigable Componedor por parte del Concesionario, incluso finalizada la primera revisión, lo que implica permitir el uso de mecanismos legales, ágiles y pertinentes para solucionar discrepancias en ejecución del Contrato, logrando con ello obtener decisiones prontas, por parte de un tercero facultado normativa y convencionalmente, en relación con asuntos o materias de dinámica contractual que requieren pronta atención.

(iii) Se establece de manera expresa que se conserva la regla referida con la Retención de la Retribución cuando pasados 180 días desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, no ha cumplido con las Especificaciones Técnicas faltantes, con la variación que si las obligaciones no cumplidas se encuentran señaladas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8 se tendrán tratamientos diferentes. En todo caso, esta retención se aplicará hasta que el Concesionario cumpla estas obligaciones, sin perjuicio de las multas que correspondan por el incumplimiento de Especificaciones Técnicas.

Al respecto, cabe resaltar que este supuesto contempla la sanción más gravosa para el Concesionario, ante el incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, por cuanto implica la Retención de la Retribución al igual que la imposición de las multas correspondientes, ello en atención a que las condiciones que quedarían pendientes de cumplimiento, referirían principalmente a aspectos técnicos de Intervenciones en cabeza del Concesionario, las cuales deben observarse plenamente so pena de la consecuencia ya descrita.

Dicha retención, valga reiterar no aplica para obligaciones pendientes previstas en los Apéndices Técnicos 5, 6, y 8, en la medida que para este tipo de obligaciones están previstos mecanismos conminatorios suficientes e incluso se tiene la presencia de Autoridades que vigilan la ejecución de actividades del Concesionario como la ANLA, el Ministerio del interior y el ICAHN, por citar algunas.

Adicionalmente, para el caso de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7, esta propuesta de modificación contempla un régimen de deducciones y retenciones particulares que se expondrán más adelante.

(iv) Imposición de multas si se advierte el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, transcurridos los 180 días después de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional.

Sobre este aspecto, es importante señalar que la modificación propuesta precisa que no hay lugar a la imposición de dichas multas, siempre y cuando el cumplimiento de aquellas obligaciones no sea exigible al momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes.

Lo anterior, reiterando que luego del análisis efectuado por la Agencia, los mecanismos conminatorios contractuales existentes resultan suficientes para efectos de lograr su cumplimiento adecuado, sin desmejorar o afectar la posible ejecución del Contrato, atendiendo a la magnitud que las actuales consecuencias frente a un incumplimiento de este tipo de obligaciones, podría generar en la financiación y finalización del Contrato.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

(v) Aplicación de Deducciones y Multas correspondientes después de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, ante un incumplimiento de las Especificaciones respecto de las Intervenciones recibidas en la citada Acta.

Originalmente en el Contrato se contemplaba este supuesto solo para el caso de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional y su respectiva Retribución. Con la modificación, se permite que también, luego de suscrita la correspondiente Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, ante un incumplimiento de Especificaciones verificado posteriormente, se puedan aplicar las Deducciones a la Compensación Especial y las multas a las que hubiere lugar por este hecho, lo cual implica una medida adicional para el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico por parte del Concesionario, que no estaba prevista anteriormente en el Contrato de Concesión.

(vi) Deducciones y retenciones por incumplimiento de la Gestión Predial:

Este aspecto a modificar resulta completamente novedoso en relación a cómo estaban originalmente previstas las consecuencias del no cumplimiento de la obligación de Gestión Predial a cargo del Concesionario; obligación cuya observancia para la Agencia resulta fundamental en la ejecución de los Proyectos, atendiendo a que incluso hoy la Entidad se encuentra adelantando gestiones prediales de proyectos de generaciones de concesiones anteriores y que hasta se encuentran liquidados.

Valga reiterar, las nuevas reglas surgen con el fin de solucionar problemáticas que enfrentaban los Proyectos, cuando a pesar de la disponibilidad de la infraestructura, cumpliendo la misma con los niveles de servicio y los estándares de calidad las Unidades Funcionales, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 respecto al derecho a la Retribución, el Contrato de Concesión contemplaba la suspensión total del pago de la Retribución, si no se había cumplido a cabalidad con la Gestión Predial, con las implicaciones que ello conlleva frente a la financiación y ejecución de las Intervenciones.

Sin embargo, atendiendo a la complejidad de la Gestión Predial y a que en el transcurso de esta gestión intervienen diferentes actores, como jueces en los casos de los procesos de expropiación judicial, la modificación propuesta prevé varios momentos, en los cuales se aplicarán deducciones o retenciones a la Compensación Especial o Retribución.

Es de mencionar que las presentes reglas parten de entender que unos de los insumos más clave en la Gestión Predial lo constituye la oferta formal de compra y su correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que valga decir tiene la característica de impedir que el inmueble continúe negociándose y valorizándose, lo que en últimas repercute en contar con un valor estimado total de adquisición predial y una utilización de recursos de manera más eficiente para estos efectos, bajo un escenario en el que la Agencia comparte el riesgo de insuficiencia de recursos por este ítem.

Quiere esto decir, y sin perjuicio de la exposición más detallada posterior, que la consecuencia inicial de la no

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

observancia de la Gestión Predial, estando bajo el supuesto de haberse suscrito Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, se predicará en relación con no haber adelantado las actuaciones suficientes para que el 100% de los predios requeridos cuente con la oferta formal de compra, extendiendo este entendimiento para los casos de predios en los que su documento equivalente sea la Solicitud de Cesión o de Adjudicación, según corresponda.

De otro lado, cabe resaltar que las Deducciones previstas en esta modificación incluso mejoran la posición de la Entidad en cuanto a los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI, teniendo en cuenta que los montos resultantes de la aplicación de las Deducciones a la Retribución o a la Compensación Especial son destinados a esta Subcuenta, de acuerdo a lo previsto en la Sección 3.2 de la Parte General del Contrato de Concesión.

En concordancia con lo anterior, es importante poner de presente que con esta modificación y la consecuente aplicación de Deducciones por incumplimiento del Índice Predial, la ANI obtendría más recursos para pagos eventuales de Compensaciones por Riesgos, cuando no existan recursos en el fondo de pasivos contingentes o estos resulten insuficientes.

Así las cosas, es clara la importancia y los efectos favorables que tiene para la Entidad implementar un nuevo mecanismo ante la inobservancia de las obligaciones de la Gestión Predial por parte del Concesionario, pues con esto se hace una transición de una suspensión del pago de la Retribución, recursos que solo le eran retenidos al Concesionario temporalmente; a unas Deducciones a la Retribución o Compensación Especial, recursos que el Concesionario pierde definitivamente y son destinados a la Cuenta ANI, lo cual se convierte en un incentivo, toda vez que se buscará terminar la gestión predial para no perder dichos valores.

En todo caso, resulta preciso señalar que el régimen de Deducciones y Retenciones que se plantea incluir en los Contratos 4G no se predica de los predios que hacen parte de tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerzas Mayores, en la medida en que se ha entendido que hasta tanto no se superen sus causas no es prudente avanzar con la gestión y adquisición predial del mismo, en la medida que de no superarse tal situación se tendrían que retrotraer las gestiones prediales, con posibles discusiones y reclamaciones con los propietarios afectados.

Dicho lo anterior, se describen a continuación las Deducciones y Retenciones a la Retribución o Compensación Especial, que se aplicarán con base en las siguientes reglas:

- Si transcurridos los 180 días después de suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, sin que el Concesionario acredite la totalidad de las Ofertas Formales de Compra de Predios, las Solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios, salvo los predios que se encuentren afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se aplicará una primera deducción a la Compensación Especial por Índice de Cumplimiento predial hasta por 12 meses, de un SMMLV por cada predio en el que falte acreditar Oferta Formal de Compra, Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- Si transcurridos estos 12 meses, sin que el Concesionario haya acreditado la totalidad de las Ofertas Formales de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional, se retendrá parcialmente el pago de la Compensación Especial hasta tanto dichas obligaciones se hayan satisfecho.
- Si transcurridos 180 días después de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, sin que el Concesionario acredite la totalidad de las Ofertas Formales de Compra de Predios, las Solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios, salvo los predios que se encuentren afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se aplicará una primera deducción a la Retribución por Índice de Cumplimiento Predial hasta por 12 meses, de 1 SMMLV por cada predio en el que falte acreditar Oferta Formal de Compra, Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios.
- Si transcurridos estos 12 meses, sin que el Concesionario haya acreditado la totalidad de las Ofertas Formales de Compra de Predios, las Solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional, se retendrá parcialmente el pago de la Retribución hasta tanto dichas obligaciones se hayan satisfecho.
- Si transcurridos los 12 meses descritos anteriormente, se acredita la totalidad de Ofertas Formales de Compra de Predios, de Solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional, pero no la adquisición de la totalidad de los predios, se aplica una **segunda deducción a la Retribución** por Índice de Cumplimiento Predial, por un periodo máximo de 12 meses, de 2 SMMLV por cada predio requerido no adquirido, sin que en todo caso supere de los 24 meses contados a partir del vencimiento de los 180 días calendario de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional en caso que aplique.
- En todo caso, debe indicarse que transcurridos los 12 meses de la primera deducción sin que el Concesionario acredite la totalidad de Ofertas Formales de Compra de Predios, de Solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional, se procederá con la retención parcial de la Retribución y no se aplicará la segunda deducción, a menos que antes del vencimiento de los 24 meses contados desde que transcurren los 180 días de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional el Concesionario acredite la totalidad de Ofertas Formales de Compra de Predios, de Solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional, pero no la adquisición de la totalidad de los predios.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- Mientras persistan los incumplimientos anteriormente señalados por parte del Concesionario, se mantendrá la retención parcial del pago de la Compensación Especial o la Retribución, según sea el caso.
- Si transcurren estos tres años, sin que el Concesionario demuestre la adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una retención más gravosa de la Retribución, de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, salvo por lo Predios o los tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.
- Si la Unidad Funcional respectiva tiene más de 30 predios sin Oferta Formal de Compra, Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios, se podrá retener un porcentaje de la Retribución desde el 6% hasta el 20%, de acuerdo con lo siguiente:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial de la UF
Del 0% al 20%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	16%
Superior a 60%	20%

Si la Unidad Funcional respectiva tiene 30 o menos sin Oferta Formal de Compra, Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios, se aplica una retención de la Retribución entre el 6% y el 10%, de acuerdo con lo siguiente:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial de la UF
Hasta el 60%	6%
Superior al 60%	10%

Si la Unidad Funcional respectiva tiene más de 30 predios, sin adquirir por parte del Concesionario, se aplican las retenciones a la Retribución, con base en lo siguiente:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Del 0% al 20%	3%	5%	6%
Superior a 20% y hasta 40%	5%	8%	10%
Superior a 40% y hasta 60%	8%	12%	16%
Superior a 60%	10%	15%	20%

Si la Unidad Funcional respectiva tiene 30 o menos predios sin adquirir por parte del Concesionario, se aplican las retenciones a la Retribución, conforme lo siguiente:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
Hasta el 60%	3%	5%	6%
Superior al 60%	5%	8%	10%

- Por último, en cuanto a las deducciones y retenciones por incumplimiento de la Gestión Predial, la propuesta de modificación contempla 3 periodos de exclusión en los cuales el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición de los predios requeridos en la Unidad Funcional respectiva.

Estos periodos fueron previstos y se justifican, teniendo en cuenta que la Gestión sobre el Predio requerido, no recae en una acción que provenga del Concesionario, sino de un tercero o de la ANI.

A partir de lo anterior, se establecería un sistema proporcional y gradual, encaminado al cumplimiento contractual en lo que refiere a la Gestión Predial que implica, en un primer momento, y luego de transcurridos 180 Días desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional o de Terminación Parcial de Unidad Funcional sin que se hayan presentado las Ofertas Formales de Compra o las Solicitudes de Cesión o Adjudicación, la aplicación de una Deducción por cada predio no ofertado, la cual equivale a un (1) SMLMV durante 12 meses que, conforme a su naturaleza, y a diferencia de lo que actualmente ocurre, comporta la pérdida de ese valor por parte del concesionario y su traslado a la Subcuenta de Excedentes de la Cuenta ANI, sin derecho a devolución.

Ahora bien, esta Deducción se incrementa cuando habiendo transcurrido más de 18 meses desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional se han presentado ofertas formales de compra o las solicitudes de cesión o adjudicación, pero no se han adquirido la totalidad de los predios correspondientes pasando a dos (2)SMLMV por cada predio no adquirido; Deducción que se extiende máximo hasta el mes 24 desde el vencimiento de los 180 Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Si al término del período anterior no se ha acreditado la adquisición de la totalidad de los predios de la Unidad Funcional, deberá aplicarse una retención parcial de la retribución bajo los términos pactados, lo que implica acuerdo sobre que la misma incrementa año a año, hasta un tercer año en el que se estabiliza y se mantiene hasta que se cumpla con la obligación, teniendo como límite final el momento de la finalización del contrato.

Ahora bien, es importante señalar que respecto de las modificaciones anteriormente expuestas en cuanto al nuevo procedimiento de verificación de Unidades Funcionales y los mecanismos para el cumplimiento de la obligación de gestión predial y demás obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, esta propuesta de modificación contractual fue discutida por el Comité Directivo de la ANI, por la cual la temática propuesta ha sido objeto de amplio análisis al interior de la Entidad.

b. Debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley.

A partir de todos los elementos señalados, puede afirmarse que la materia del Proyecto de Otrosí No. 7 obedece a causas reales verificables que se ajustan perfectamente a la ley, en este caso materializada en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, la cual define los criterios verificables a efectos de reconocimiento de la Retribución y que se mantienen inalterados para el Contrato que nos ocupa, en la medida en que la modificación bajo análisis pretende regular sobre aspectos adicionales cuyo manejo corresponde a las Partes. Incluso, los asuntos tratados en el presente Otrosí No. 7 materializan los fines esenciales del Estado en claro cumplimiento de disposiciones de rango constitucional, como es la prestación eficiente de los servicios públicos.

c. No debe corresponder a objetos nuevos.

El objeto del Contrato de Concesión No. 010 de 2015 es la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Villavicencio-Yopal de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato, tal como lo establece la Sección 3.2. de la Parte Especial del Contrato.

Puede afirmarse que la materia del Proyecto de Otrosí No. 7 no corresponde a un objeto nuevo, sino que se enmarca dentro del objeto contractual, en la medida en que se trata sobre reglas referidas a la forma de puesta a disposición y verificación de la terminación de Unidades Funcionales y una variación en el manejo del incumplimiento de obligaciones contractuales, aclarando en algunos casos su aplicación y modificando en otros sustentados en criterios de proporcionalidad y gradualidad.

d. Debe dirigirse a la satisfacción de los fines estatales comprometidos en la respectiva contratación.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 es claro en señalar que, en la celebración y ejecución de los Contratos Estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas ajustadas al ordenamiento jurídico, y en particular a los fines de la contratación, en aras de garantizar la promoción y protección de los derechos de la colectividad.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

En los términos de este artículo, el otrosí propuesto objeto del presente análisis, continúa garantizando los fines estatales que sustentan la celebración del negocio jurídico en la medida que exige como requisitos mínimos para el reconocimiento económico en favor del Concesionario los dispuestos en la norma, siendo ellos los referidos a la ejecución de inversiones materializadas en obras que brindan transitabilidad y seguridad a los usuarios a partir de la observancia de indicadores técnicos dispuestos para ello.

En relación con las observaciones indicadas por la Interventoría en su pronunciamiento de favorabilidad, se considera por las Partes lo siguiente:

Cabe resaltar que, precisamente, la “*Gestión Predial*” fue objeto de discusión a efectos de determinar si ésta se consideraba como una Especificación Técnica para efectos de la entrega y puesta en disposición de las Unidades Funcionales y la correspondiente Retribución al Concesionario. Lo anterior, en la medida que la Gestión Predial, en muchas ocasiones, se ve supeditada a decisiones de terceros que derivan en inconvenientes para los efectos de la adecuada culminación de dicho proceso. En esta medida, se quiso regular esta gestión de manera independiente a efectos de evitar que se generen unos efectos en la Retribución para el Concesionario que pueden resultar excesivamente gravosos.

Sin embargo, sobre las demás Especificaciones Técnicas contenidas en el Contrato de Concesión y sus Apéndices no se está cambiando la regla y aquellas deben ser verificadas por la interventoría en su integridad.

Al respecto debe aclararse que con la modificación no debe entenderse suprimida la obligación de cumplimiento y verificación de la totalidad de las Especificaciones Técnicas, o que se esté limitando la verificación, pues este procedimiento deberá seguir haciéndose a efectos de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos y Especificaciones Técnicas dispuestos en el Contrato y sus Apéndices para efectos de la entrega de las Unidades Funcionales.

Conviene destacar lo regulado en el Contrato de Concesión, Parte General, Sección 19.14, respecto de la prelación de documentos ya que, teniendo en cuenta que la Parte Especial prevalece sobre la Parte General, que es la que se está modificando, el Interventor deberá verificar y constatar, en todo caso, el cumplimiento de la totalidad de Especificaciones Técnicas de cara a la verificación para el recibo de las Unidades Funcionales.

La propuesta de modificación no disminuye los requerimientos de tipo técnico que debe observar el Concesionario y que por tanto debe verificar la Interventoría, pues, tal como hoy se presenta, la Sección 4.17. Procedimiento de verificación, literal (a) (vi) señala expresamente:

- (vii) Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.17(a)(ii), cuando:

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- 1) No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y demás obligaciones de este Contrato, o
- 2) Si las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional, cumplen con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1, en este caso se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.

Conforme a la disposición transcrita, se advierte que el otrosí propuesto, al margen de los cambios de redacción, no altera sino que, por el contrario, mantiene las obligaciones a cargo del concesionario y, por esta vía, las obligaciones de la interventoría, referidas, en el primer caso, a satisfacer en el plazo previsto para la terminación de la unidad funcional todas las especificaciones técnicas y demás obligaciones previstas en el contrato y, en el segundo caso, a adelantar el procedimiento de verificación referido, precisamente, a todas las especificaciones técnicas y todas las demás obligaciones previstas en el contrato.

En efecto, de lo expuesto se deriva que el Acta de Terminación de Unidad Funcional solo puede ser suscrita si el concesionario cumple integralmente con la totalidad de las especificaciones técnicas y las demás obligaciones del contrato, lo cual implica ineludiblemente que el procedimiento de verificación a cargo de la interventoría debe recaer sobre la totalidad de obligaciones a cargo del Concesionario contenidas en la Parte General, la Parte Especial, la totalidad de los Apéndices Técnicos y en los demás documentos contractuales.

En definitiva, frente a este aspecto, no se presenta disminución de requerimientos técnicos en la medida que la exigencia contractual en esa materia sigue siendo las mismas que actualmente se exigen en ejecución del Contrato de Concesión.

Lo que se está modificando con este otrosí es el régimen aplicable frente al no cumplimiento tanto en la adquisición predial que le es exigible al Concesionario, el cual se materializa en eventuales retenciones en el marco de la Gestión Predial, por ejemplo: deducciones, procesos administrativos sancionatorios y las correspondientes multas, como en las obligaciones derivadas de los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, generando para todas ellas la posibilidad de aplicación de multas y retenciones. Así las cosas, es pertinente establecer que no se está eliminando el régimen de verificación sino los efectos frente a su eventual incumplimiento.

En definitiva, frente a este aspecto, no se presenta disminución de requerimientos técnicos en la medida que la exigencia contractual en esa materia sigue siendo las mismas que actualmente se exigen en ejecución del Contrato de Concesión, y en esta medida el Concesionario está exhortado contractualmente a cumplir con los requisitos que le son exigibles para la puesta en disposición de las Unidades Funcionales, desde el momento en que vence el plazo para la puesta a disposición de la Unidad Funcional.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Igualmente es importante aclarar que lo que se introduce con el otrosí propuesto es una modificación en las consecuencias por el no cumplimiento pleno de dichas Especificaciones al tiempo de entrega de las Intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1. De esta manera, se introducen ajustes en el régimen aplicable frente al no cumplimiento de la Gestión Predial, Social y Ambiental que le son exigibles al Concesionario, en el cual se incorporan eventuales retenciones en el marco de la Gestión Predial, por ejemplo, al tiempo que se plantea de forma más precisa la previsión de inicio de procedimientos administrativos sancionatorios y la correspondiente imposición de multas.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de verificación es un proceso que versa sobre aspectos materiales (efectiva existencia de las Intervenciones) y, en este sentido, si hay evidencia notoria de que en ese primer escenario de verificación el Concesionario pone a disposición algo que no existe, o que es abiertamente incongruente desde el punto de vista técnico, la aplicación de la Sección 4.17 del Contrato no podrá ser automática, y se debería proceder al otorgamiento de un Plazo de Cura o el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios que correspondan.

Finalmente se advierte que el Concesionario está exhortado contractualmente a cumplir con los requisitos que le son exigibles para la puesta en disposición de las Unidades Funcionales, desde el momento en que vence el plazo para la puesta a disposición de la Unidad Funcional.

En línea con lo anterior, es claro que la interventoría en el marco de su primera revisión determinará si técnicamente es predicable la terminación o no de la Unidad Funcional respectiva.

Como ya se expuso ampliamente, la modificación propuesta no implica en manera alguna disminución de requerimientos técnicos a efectos de la verificación de las intervenciones por parte del Interventor y la ANI, en la medida que la exigencia contractual en relación con este evento, sigue siendo la misma que actualmente se exige en ejecución del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acta de Terminación de Unidad Funcional puede ser suscrita cuando, si bien no se cumple con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y demás obligaciones del contrato, al menos se satisface, por parte del concesionario, los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4 y todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1, evento en el cual, deberán consignarse en dicha acta todas aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento del Concesionario, lo cual significa, en primer lugar, que no por haberse suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional el concesionario se releva de cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas y demás obligaciones del contrato y, de otro lado, que el procedimiento de verificación a cargo de la interventoría debe recaer sobre la totalidad de especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, de manera que puedan consignarse en el acta los pendientes que deberán ser satisfechos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su suscripción, so pena de que apliquen las consecuencias previstas en el proyecto de otrosí que pueden consistir en la retención total de la retribución, en la aplicación de multas o en la aplicación de deducciones y retenciones parciales de la retribución, según sea la naturaleza de la especificación técnica u obligación incumplida.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

La modificación, entonces, no constituye en si misma un cambio sustancial en cuanto a la exigencia de la totalidad de especificaciones técnicas dispuestas en la totalidad del Apéndice Técnico 1 (incluyendo las del capítulo III) y demás Apéndices aplicables, ya que incluso en la versión actual del Contrato se establece la posibilidad de consignar en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellos pendientes que deberán cumplirse en el marco de los 180 días siguientes, so pena que operen las retenciones, multas o deducciones y retenciones parciales, según corresponda.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido por el modificadorio (e inclusive en la versión actual del Contrato) respecto al literal (d) (i) de la Sección 4.17 que establece claramente que la verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional- el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional -o de la Compensación Especial-, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.

Lo anterior aunado a que en ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.

En otras palabras, la propuesta que nos ocupa conserva lo contemplado hoy en los Contratos de Concesión de 4G, referente a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la ejecución de la Unidad Funcional respectiva; sin desconocer la opción, también hoy aplicable, de que, en caso de cumplimiento de unos mínimos, sea procedente la suscripción de la correspondiente Acta de terminación de Unidad Funcional.

Ahora bien, respecto del periodo de cura que se incorpora en la regulación contractual, debe señalarse que en los demás proyectos que integran la cuarta generación (4G) de concesiones viales se establece, tratándose de la no entrega de una Unidad Funcional, una excepción al plazo máximo del Plazo de Cura previsto para subsanar los incumplimientos (60 Días). Así, en el evento que el Concesionario no ponga a disposición la Infraestructura en el plazo previsto, la extensión máxima del Plazo de Cura corresponderá al 20% del plazo inicial para la entrega de la respectiva Unidad Funcional.

Sin embargo, en el Contrato No. 010 de 2015 cuando el Concesionario no pone a disposición la respectiva Unidad Funcional no está prevista la posibilidad de otorgamiento de un periodo de cura equivalente al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, a efectos de corregir eventuales incumplimientos, estando solamente contemplado un periodo de cura máximo de (60) sesenta días conforme a la Sección 10. 2 (a), ya que, a diferencia de los otros contratos de 4G, dicha regulación

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

particular no fue incorporada en la Parte Especial, Sección 6.1 (c), sin que en las previsiones del Contrato se encuentre una específica razón para el establecimiento de un Plazo de Cura inferior al previsto para los demás Proyectos del Programa de 4G.

Siendo claro que el Programa de Cuarta Generación de Concesiones (4G) se estructuró sobre la base de un contrato estándar, con condiciones generales uniformes, como lo es la que nos ocupa, se considera adecuado establecer una regulación igualitaria que permita garantizar unas mismas reglas y criterios a los establecidos para los otros contratos de cuarta generación que se encuentran en ejecución. De otro modo, podría de alguna manera cuestionarse en este caso la efectiva aplicación del principio de igualdad, a cuya observancia y cumplimiento nos exhortan la Constitución y las leyes.

En efecto, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, al tiempo que su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A su turno, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 indica que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”.

Teniendo en cuenta la homologación que se propone del Plazo de Cura por no terminación de Unidad Funcional respecto del que se aplica en los demás contratos, un segundo punto a ser advertido es que con la modificación que se propone no se debe entender que se está duplicando el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones ya que, tal y como lo dispone la modificación de la Sección 4.17, si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto por el Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, se podrá otorgar hasta lo que falte para completar ese 20%, mientras que si el Plazo de Cura que se haya otorgado para terminar la Unidad Funcional es del veinte por ciento (20%) solamente tendrá hasta sesenta (60) días. Entonces, no se genera una duplicación.

Es decir que en el evento que el Concesionario no haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la puesta en disposición de la Unidad Funcional respectiva se le podrá otorgar el Plazo de Cura ya previsto en el Contrato hasta por el veinte por ciento (20%) del plazo original de la respectiva Unidad Funcional y, de ser el caso, en este segundo periodo no se estaría otorgando un 20 % adicional, sino que el Concesionario tendría como plazo solamente la fracción de tiempo que falte para completar ese 20%, es decir, sólo se le concederá el tiempo remanente.

Finalmente, las Partes consideran pertinente destacar lo siguiente:

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Es claro que, las declaraciones de Eventos Eximentes de Responsabilidad sobre la adquisición de la totalidad de los predios asociados a una Unidad Funcional, aplicará únicamente en relación con el predio directamente afectado y descrito en la respectiva acta de declaratoria del EER.

La suscripción del presente Otrosí genera que en aquellas Unidades Funcionales en relación con la que se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, se deba contabilizar un período de 180 Días para demostrar, al menos, el haber ofertado la totalidad de los predios de la misma, contrario a lo cual se empiezan a aplicar las consecuencias que se pactan en el Otrosí bajo análisis, referidas a deducciones y retenciones.

De acuerdo con lo anterior, el cronograma predial, en principio, no debe ajustarse con motivo de la suscripción de la modificación contractual que nos ocupa, en la medida que los tiempos que continúan al mismo, se encuentran delimitados por las Partes, en cuanto a alcance y consecuencia de desconocimiento contractual.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de seguimiento a cargo de la Interventoría y de la Agencia para la exigencia del cumplimiento contractual, incluyendo la respectiva a referir la información correspondiente al desarrollo de las gestiones a cargo del Concesionario en materia predial.

La Vicepresidencia Ejecutiva lideró el Estudio de Oportunidad y Conveniencia del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado de Gestión de la ANI para la suscripción de las modificaciones contractuales las cuales se encontraron viables.

En tal sentido, la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 30 de abril de 2021, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR Y/O MODIFICAR, según aplique, las siguientes Secciones al Capítulo I “Definiciones” de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 010 de 2015, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“(…)

1.42 “Deducciones”

Corresponde a los valores que serán restados a la Retribución –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento o Índice de Cumplimiento Predial,

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

de acuerdo con lo previsto en la Parte Especial.

(...)

1.129 “Predios Faltantes”

Son los predios que siendo requeridos para la ejecución del Proyecto, no han sido adquiridos, cedidos o adjudicados a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través del procedimiento de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial o administrativa según el caso, o cuya transferencia de dominio se encuentra sometida a un trámite ante cualquier Autoridad Estatal.

(...)

1.174 “Adjudicación de Predios”

Es el acto administrativo por medio del cual la entidad pública se desprende de un Predio de naturaleza baldía, en favor de la ANI cuando se acreditan los respectivos requisitos de Ley, a través de un acto administrativo denominado “Resolución de Adjudicación” y dando cumplimiento a las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos o ejidos, según sea el caso.

1.17 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la rama ejecutiva y judicial de la República de Colombia distinta de la ANI, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces-, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.175 “Cesión de Predios”

Es el acto jurídico por medio del cual se transfiere el derecho real de dominio de un Predio Requerido de propiedad del Estado a cualquier título, ya sea oneroso o gratuito en favor de la ANI, como entidad adquirente, en beneficio del Proyecto.

1.176 “Índice de Cumplimiento Predial”

Es el producto de la aplicación del indicador de adquisición predial que resulta de la metodología dispuesta

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) de esta Parte General.

1.177 “Oferta Formal de Compra de Predios”

Es la comunicación o el acto administrativo según corresponda, mediante el cual se da a conocer el valor comercial del inmueble: (i) al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación, (ii) al respectivo poseedor regular inscrito o (iii) a los herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las normas vigentes que regulen el proceso de adquisición predial.

En todo caso, la oferta deberá estar debidamente notificada y registrada en el folio de matrícula del Predio.

1.178 Periodo de Exclusión 1”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que la ANI profiere la respectiva resolución de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 1 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 1.

1.179 “Periodo de Exclusión 2”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre el vencimiento del tercer Mes posterior a la radicación por parte del Concesionario de la demanda de expropiación del(os) Predio(s) Requerido(s) y la fecha en la que el juez profiere el auto admisorio de la demanda de expropiación. Durante el Periodo de Exclusión 2 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 2.

1.180 “Periodo de Exclusión 3”

En el marco del proceso de expropiación judicial, corresponde al periodo comprendido entre la fecha de pago del avalúo del(os) Predio(s) Requerido(s) ordenado en el auto admisorio de la demanda de expropiación, por parte del Concesionario, y la fecha: (i) de ejecutoria de la sentencia de expropiación, en los casos en que la indemnización ordenada en la misma sea igual al pago del avalúo realizado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda; (ii) de ejecutoria de la sentencia de expropiación en los casos en que la indemnización ordenada en la misma supere el valor del avalúo pagado por el

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda, pero el valor del Predio se encuentre dentro del ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas; o (iii) en que la ANI profiere la aprobación a la que hace referencia la Sección 7.2 de esta Parte General, en los casos en que el valor de la indemnización ordenada en la sentencia de expropiación sea superior al valor del avalúo pagado por el Concesionario conforme al auto admisorio de la demanda y el valor del Predio sea superior al ciento veinte por ciento (120%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.

Durante el Periodo de Exclusión 3 el Concesionario quedará relevado de dar cumplimiento a la obligación de acreditar la adquisición del(os) Predio(s) Requerido(s) para la Unidad Funcional respectiva. El plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de esta obligación se entenderá prorrogado por un término igual a aquel del Periodo de Exclusión 3.

1.128 “Predio o Predio Requerido”

Es la unidad física y jurídica constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la completa disposición del Corredor del Proyecto, la cual debe ser adquirida, cedida o adjudicada con ocasión de las gestiones a cargo del Concesionario, a nombre de la ANI, o puesta a disposición del Concesionario por la ANI o por un tercero, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 7.

1.182. “Predio Adquirido”

Es el Predio que cumple las siguientes condiciones: (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparece la anotación de que el propietario es la ANI y que el Predio se encuentre libre de gravámenes y limitaciones al dominio, (ii) que se haya radicado la solicitud ante el IGAC para realizar el respectivo desenglobe catastral, (iii) el Concesionario ha pagado al propietario el valor del Avalúo Comercial Corporativo o el valor decretado en la sentencia judicial, según sea el caso, salvo que se trate de Adjudicaciones de Predios o Cesiones de Predios a título gratuito y, (iv) en los casos que resulte procedente, el Concesionario ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 7.

1.183. “Retención”

Corresponden a los valores retenidos de la Retribución en los eventos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii) y 7.1(g) de esta Parte General. Así mismo corresponde a los valores retenidos de la Compensación Especial calculada de conformidad con la Sección 14.1(c) de esta Parte General.”

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión 010 de 2015.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

la cual para todos los efectos legales quedará así:

“4.17. Procedimiento de verificación

(a) Verificación de las Unidades Funcionales:

- (i) Para efectos de la verificación de las Intervenciones por parte del Interventor y la ANI, el Concesionario deberá poner tales Intervenciones a disposición del Interventor y de la ANI mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica, o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.*
- (ii) Una vez puestas a disposición las Intervenciones, el Interventor y la ANI tendrán un plazo máximo de sesenta (60) Días para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4, la respectiva Unidad Funcional deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4.*
- (iii) Si el Interventor y la ANI encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con: (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la ANI señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. La ANI y la Interventoría para otorgar este Plazo de Cura verificarán que:
 - (1) En caso de que el Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial haya sido otorgado por la totalidad del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.*
 - (2) Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar el veinte por ciento (20%) mencionado es superior a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata esta Sección 4.17(a)(iii) podrá**

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

otorgarse hasta por la totalidad de dicho plazo remanente.

- (3) *Si el Plazo de Cura otorgado para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial es inferior al veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva, y el plazo remanente para completar dicho veinte por ciento (20%) es inferior o igual a sesenta (60) Días, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá ser hasta por un término de sesenta (60) Días.*
- (4) *En caso de que no se haya otorgado Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales conforme a lo señalado en la Parte Especial, el Plazo de Cura del que trata la presente Sección 4.17(a)(iii) podrá otorgarse hasta por un término del veinte por ciento (20%) del plazo inicialmente previsto en la Parte Especial para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.*
- (iv) *Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará a la ANI dentro de los dos (2) Días siguientes y acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.*
- (v) *A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 4.17(a)(iii) anterior, el Concesionario pondrá a disposición de la ANI y del Interventor, las Intervenciones (junto con la Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y la ANI contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las Intervenciones cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, la ANI y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.17(d) de esta Parte General.*

Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de: (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General- y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.

Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de (A) los valores mínimos de aceptación para los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las Intervenciones a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 11.1 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y la ANI deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario.

Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Compondedor, para que dirima la controversia.

- (vi) *Se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional, a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.17(a)(ii), cuando:*
- (1) *No haya lugar a correcciones o complementaciones, por cumplirse con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y demás obligaciones de este Contrato, o*
 - (2) *Si las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional, cumplen con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en la sección 2.5 del Apéndice Técnico 1, en este caso se consignará en el Acta de Terminación de Unidad Funcional aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Concesionario y se empezará a causar y a pagar la Retribución, de conformidad con este Contrato.*
- (vii) *Se procederá a suscribir el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, al vencimiento del plazo para realizar la verificación señalado en la Sección 4.17(a)(ii) anterior, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 14.1(a) de esta Parte General y se empezará a causar y a pagar la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato.*
- (viii) *Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, de conformidad con la Sección 4.17(a)(vi)(2) el*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, salvo por lo previsto en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8, se realizará la Retención de la totalidad de la Retribución, después de aplicado el Índice de Cumplimiento, calculado de conformidad con lo establecido en la Parte Especial, hasta tanto dichas obligaciones se cumplan. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas, salvo por las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6, 7 y 8. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor. Se excluye de esta Sección la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) o la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios asociados a dicha Unidad Funcional y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, las cuales se regularán conforme a las siguientes Secciones.

- (ix) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, y salvo por los Predios afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Predial, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes, el Concesionario no ha cumplido con la obligación de acreditar la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios, en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes o Fuerzas Mayores, se seguirá con lo previsto en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) de esta Parte General.*
- (x) Los efectos generados de la aplicación de las Secciones 4.17(a)(viii) y 4.17(a)(ix) precedentes, no son excluyentes y, por lo tanto, se podrán aplicar de manera concomitante. En ese orden de ideas al momento de superarse el incumplimiento de las obligaciones descritas en la Sección 4.17(a)(viii) se deducirán de la Retribución retenida los valores correspondientes a la aplicación del Índice de Cumplimiento Predial previsto en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) de esta Parte General. Esta deducción no se tendrá en cuenta para efectos del Límite de Deducciones contemplados en la Parte Especial.*
- (xi) Si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de conformidad con la Sección 4.17(a)(v) anterior, el Concesionario no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Apéndices Técnicos 5, 6 y 8, se causarán las Multas que correspondan por su incumplimiento, salvo que las obligaciones contenidas en dichos Apéndices no sean exigibles para el momento de la terminación de la Unidad Funcional, de conformidad con una decisión de Autoridad Estatal o Autoridad Ambiental, o que estén afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad, Fuerza Mayor, Fuerza Mayor Ambiental o Fuerza Mayor por Redes. En todos los casos se continuará causando y pagando la Retribución*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

conforme al presente Contrato.

- (b) *Terminación de la Fase de Construcción:*
- (i) *La Fase de Construcción terminará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional que sea ejecutada por el Concesionario.*
 - (ii) *Cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional se entenderá que ha terminado la Etapa Preoperativa.*
- (c) *Silencio en la verificación de las Intervenciones.*
- (i) *Si el Interventor y la ANI no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y a la ANI para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y la ANI han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Componedor.*
- (d) *Alcance de la verificación.*
- (i) *La verificación del Interventor y la ANI de las Intervenciones, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional -o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional-, el Interventor o la ANI -inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento- advierten que las Intervenciones ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial respecto de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional -o de la Compensación Especial-, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.*
 - (ii) *En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará de manera alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Esta regla también aplicará en los eventos de Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional respecto de la Compensación Especial y solo en relación con las Intervenciones recibidas en la citada Acta de Terminación Parcial.*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

- (iii) *En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las Intervenciones.”*

CLÁUSULA TERCERA. ADICIONAR los literales (e), (f), (g) y (h) a la Sección “7.1 Generalidades de la Gestión Predial” de la Parte General del contrato de Concesión No. 010 de 2015, la cual para todos los efectos legales quedará así:

“7.1 Generalidades de la Gestión Predial

...

(e) *Una vez suscrita el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, o las solicitudes de Cesión de Predios o la Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos que no se encuentran en tramos afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor, deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional. Si vencido dicho plazo el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios, de los Predios que no se encuentren en tramos afectados por el Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se aplicará el siguiente procedimiento:*

- (i) *Se aplicará una Dedución por Índice de Cumplimiento Predial a la Compensación Especial por Unidad Funcional en cada periodo de pago de la Compensación Especial hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:*

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - POfertados_h^u - PCesión_h^u - Padjudicación_h^u) * SMMLV_h$$

$DICP_h^u$	<i>Dedución por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Compensación Especial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.</i>
$PRequeridos_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.</i>
$POfertados_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan</i>

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

	<i>con Oferta Formal de Compra de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.</i>
$PCesión_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.</i>
$Padjudicación_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.</i>
$SMMLV_h$	<i>Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h, expresado en pesos corrientes.</i>
U	<i>Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.</i>
H	<i>Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.</i>

En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(e)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor para cada Unidad Funcional, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial. Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la presente Sección, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional se Retendrá parcialmente el pago de la Compensación Especial hasta tanto dichas obligaciones se cumplan, siguiendo las reglas señaladas en la Sección 7.1(g) de esta Parte General.

(f) Una vez suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional, la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, salvo los tramos afectados por un Evento Eximente de Responsabilidad o cobijados bajo lo establecido en la Sección 4.7 de la Parte General, los cuales se registrarán en

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

plazo de acuerdo con el Periodo Especial, o tendrán derecho a extensión de plazo en el caso de la Sección 4.7 de la Parte General. Si vencido dicho plazo o el Periodo Especial en los casos de Eventos Eximentes de Responsabilidad, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para dicha Unidad Funcional, se aplicará el siguiente procedimiento:

- (i) Se aplicará una Deducción por Índice de Cumplimiento Predial a la Retribución por Unidad Funcional en cada periodo de pago de Retribución hasta por doce (12) Meses, la cual se calculará así:

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - POfertados_h^u - PCesión_h^u - Padjudicación_h^u) * SMLLV_h$$

$DICP_h^u$	Deducción por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.
$PRequeridos_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios, la Cesión de Predios y Adjudicación de Predios.
$POfertados_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, que cuentan con Oferta Formal de Compra de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de Oferta Formal de Compra de Predios.
$PCesión_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Cesión de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Cesión de Predios.
$Padjudicación_h^u$	Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que cuentan con solicitud de Adjudicación de Predios en dicha Unidad Funcional u acreditados hasta el Mes h , excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor que impidan el cumplimiento de la obligación de la Adjudicación de Predios.
$SMLLV_h$	Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el Mes h ,

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

	<i>expresado en pesos corrientes.</i>
<i>U</i>	<i>Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieren adquisición de Predios.</i>
<i>H</i>	<i>Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.</i>

En cualquier momento durante los doce (12) Meses de que trata esta Sección 7.1(f)(i), el Concesionario deberá acreditar ante la ANI el cumplimiento total o parcial de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos para cada Unidad Funcional, con el fin de calcular el Índice de Cumplimiento Predial.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de estos doce (12) Meses el Concesionario podrá adelantar la adquisición Predial de la totalidad de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 7.1(f)(ii) de esta Parte General.

Si vencidos los doce (12) Meses de que trata la presente Sección, el Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, salvo por los Predios o tramos afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, se retendrá parcialmente el pago de la Retribución hasta tanto dichas obligaciones se cumplan, siguiendo las reglas señaladas en la Sección 7.1(g) de esta Parte General.

- (ii) *A partir del vencimiento de los doce (12) Meses señalados en la Sección 7.1(f)(i) anterior, el Concesionario deberá acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional.*

Por consiguiente, vencido este término sin que el Concesionario acredite la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se aplicará una Dedución por Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la respectiva Unidad Funcional hasta por doce (12) Meses, que se calculará así:

$$DICP_h^u = (PRequeridos_h^u - Paquiridos_h^u - PE1_h^u - PE2_h^u - PE3_h^u) * 2 * SMMLV_h$$

<i>DICP_h^u</i>	<i>Dedución por el Índice de Cumplimiento Predial aplicable a la Retribución de la Unidad Funcional u medido para el Mes h correspondiente en el periodo de cálculo, expresado en pesos corrientes.</i>
<i>PRequeridos_h^u</i>	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.</i>

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

$Padquiridos_h^u$	<i>Número de Predios Adquiridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor en la Unidad Funcional u hasta el mes h, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.</i>
$PE1_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 1, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.</i>
$PE2_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 2, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.</i>
$PE3_h^u$	<i>Número de Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor de dicha Unidad Funcional u hasta el Mes h, que en el marco del proceso de expropiación judicial se encuentren incursos en el Periodo de Exclusión 3, excluyendo también los Predios que hayan sido afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor.</i>
$SMMLV_h$	<i>Valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente en el periodo de cálculo de la Retribución, expresado en pesos corrientes.</i>
U	<i>Contador de cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto que requieran adquisición de Predios.</i>
H	<i>Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.</i>

En el evento en que el Concesionario durante el plazo de doce (12) Meses previsto en la presente Sección 7.1(f)(ii) acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos por cada Unidad Funcional, pero no logre acreditar la adquisición, cesión o adjudicación de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional, se comenzará a aplicar la Deducción por Índice de Cumplimiento Predial descrita en la presente Sección hasta máximo el Mes veinticuatro (24) contado desde el vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General.

En relación con los Predios que se encuentran incursos en el proceso de expropiación judicial, en caso de que el juez llegase a decretar el desistimiento tácito del proceso, el Predio afectado por tal decisión

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

volverá a ser objeto de la fórmula de Deducción y/o Retención, según corresponda, y a éste le será aplicable retroactivamente la Deducción de la que trata la presente Sección 7.1(f)(ii). Para efectos de determinar el valor de esta Deducción, se contabilizarán los Meses transcurridos desde que la ANI profiera la resolución de expropiación hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito. El total de Meses resultante se multiplicará por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV_h). El valor que resulte de lo anterior será objeto de Deducción de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional en el Mes inmediatamente siguiente al Mes en el que la providencia por la cual se decretó el desistimiento tácito ha quedado en firme.

Adicionalmente, en el evento en que los Meses transcurridos desde la solicitud realizada por el Concesionario a la ANI para la emisión de la resolución de expropiación del Predio hasta la fecha de ejecutoria de la providencia por la cual se decreta el desistimiento tácito superen los veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, la ANI aplicará de manera inmediata la Retención de la que trata la Sección 7.1(g)(iii) siguiente.

(g) La ANI aplicará la Retención de manera parcial y durante el tiempo en que persista el incumplimiento a la Compensación Especial o la Retribución, según corresponda de la respectiva Unidad Funcional, afectada por el Índice de Cumplimiento –después de aplicado el Índice de Cumplimiento Predial– si se presenta alguno de los supuestos de las Secciones 7.1(g)(i), 7.1(g)(ii) o 7.1(g)(iii) siguientes. Dicha Retención solo será en el porcentaje de Retención de la Compensación Especial o de la Retribución según corresponda y para cada periodo de cálculo siguiente mientras persista el incumplimiento, cuando:

- (i) El Concesionario no acredita la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(e)(i) anterior, o*
- (ii) El Concesionario no acredite la totalidad de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios de los Predios Requeridos en los tramos no afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, por cada Unidad Funcional vencido el plazo previsto en la Sección 7.1(f)(i) anterior, o*
- (iii) Transcurridos veinticuatro (24) Meses posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.17(a)(ix) de esta Parte General, sin que el Concesionario demuestre la adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos para la Unidad Funcional se aplicará de manera escalonada y por el plazo definido para el efecto, el porcentaje señalado a continuación, salvo por los Predios o los tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor por cada Unidad Funcional.*

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en las Secciones 7.1(g)(i) o 7.1(g)(ii) anteriores se aplicará la siguiente tabla:

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) Solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF
<i>Del 0% al 20%</i>	6%
<i>Superior a 20% y hasta 40%</i>	10%
<i>Superior a 40% y hasta 60%</i>	16%
<i>Superior a 60%</i>	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en las Secciones 7.1(g)(i) o 7.1(g)(ii) anteriores se aplicará la siguiente tabla:

% Predios sin Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s), la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución o Compensación Especial UF
<i>Hasta el 60%</i>	6%
<i>Superior al 60%</i>	10%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga más de treinta (30) Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(g)(iii) anterior se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la totalidad de los Predios Requeridos
<i>Del 0% al 20%</i>	3%	5%	6%
<i>Superior a 20% y hasta 40%</i>	5%	8%	10%
<i>Superior a 40% y hasta 60%</i>	8%	12%	16%
<i>Superior a 60%</i>	10%	15%	20%

En caso de que la Unidad Funcional respectiva tenga treinta (30) o menos Predios en las condiciones previstas en la Sección 7.1(g)(iii) anterior, se aplicará la siguiente tabla:

% Predios Faltantes en la UF	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el primer año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF por el segundo año	Porcentaje de Retención de la Retribución UF a partir del tercer año y hasta la Adquisición de la
-------------------------------------	---	--	--

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

			totalidad de los Predios Requeridos
Hasta el 60%	3%	5%	6%
Superior al 60%	5%	8%	10%

Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las condiciones previstas en la Parte Especial.

El porcentaje de Predios Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predio(s) Requerido(s) o la solicitud de Cesión o Adjudicación de Predios o Predios Faltantes de la Unidad Funcional se calculará de la siguiente manera:

- (1) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(i) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o de Adjudicación de Predios faltantes entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los predios asociados a tramos y/o Predios afectados por los Eventos Eximentes de Responsabilidad, o Fuerza Mayor, reconocidos por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (2) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(ii) anterior, dividiendo el resultado de la sumatoria de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios o las solicitudes de Cesión de Predios o Adjudicación de Predios faltantes entre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional, excluyendo los predios asociados a tramos y/o Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, reconocidos por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.
- (3) Para el evento al que se refiere la Sección 7.1(g)(iii) anterior, dividiendo el número de Predios faltantes por Adquirir sobre el número de Predios Requeridos en cada Unidad Funcional excluyendo los predios asociados a tramos y/o Predios afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o Fuerza Mayor, reconocidas por la ANI vigentes para ese periodo y que imposibilitaron su Gestión Predial.

Los valores Retenidos serán entregados al Concesionario periódicamente dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en la que la Interventoría verifique que el Concesionario haya acreditado el avance en la adquisición de los Predios Requeridos, sin incluir rendimientos financieros, en la proporción de avance del porcentaje (%) de Predios Faltantes en la Unidad Funcional. Una vez se demuestre que no hay porcentaje (%) pendiente en los eventos (1) (2) o (3) anteriores, la totalidad de los valores retenidos por cada Unidad Funcional sin incluir rendimientos financieros se entregará al Concesionario a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la verificación respectiva.

Los rendimientos financieros generados sobre los valores objeto de Retención, así como los montos que sean objeto de Dedución en aplicación de las fórmulas descritas en las Secciones 7.1(e) y 7.1(f) anteriores, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

(h) Para efectos de claridad, para el caso de Predios o Tramos afectados por Eventos Eximentes de Responsabilidad o cobijados por Períodos de Exclusión, los plazos establecidos en las Secciones 7.1(e), 7.1(f) y 7.1(g) anteriores para que el Concesionario acredite el cumplimiento de la(s) Oferta(s) Formal(es) de Compra de Predios, las solicitudes de Cesión de Predios, Adjudicación de Predios o la adquisición de cada Predio Requerido, así como los efectos previstos en caso de incumplimiento de dichas obligaciones, serán exigibles al Concesionario a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación respectiva (según haya sido ampliado por el Período Especial o el Período de Exclusión correspondiente), una vez superado el Período Especial o el Período de Exclusión, de manera autónoma para cada Predio o tramo cobijado por Evento Eximente de Responsabilidad o Período de Exclusión.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la Sección 4.3. (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, en el sentido de incluir la variable $DICP_h^u$ de la fórmula del Cálculo de la Retribución, que para todos los efectos legales quedará así:

“4.3 Cálculo de la Retribución

...
(b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

(...)	(...)
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.

...”

Las demás variables contenidas en la fórmula de Cálculo de la Retribución, establecida en la Sección 4.3(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión no se modifican.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICAR el numeral 2.5. Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice Técnico 1, en relación con la remisión que hace a la Sección 4.17 de la Parte General, la cual para todos los efectos legales quedará así:

“Apéndice Técnico 1

...
2.5. Alcance de las Unidades Funcionales

Las especificaciones técnicas a las que se refiere la sección 4.17 a) iii) de la Parte General son las

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

establecidas en la presente Sección 2.5. (...).”

CLÁUSULA SEXTA. Modificar el literal (c) de la Sección 6.1 *Eventos Generadores de imposición de multas*, de la Parte Especial en el sentido de incluir el parágrafo:

“Parágrafo: Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2 (a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva,

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Las cláusulas y condiciones de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, así como sus Apéndices Técnicos, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente otrosí, conservan su vigencia y validez.

Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión modificadas aplicarán de manera inmediata y con plenos efectos a partir de la suscripción del presente Otrosí, incluso respecto de aquellas Unidades Funcionales que, a la fecha, a pesar de no cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, cuentan con Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional. En los eventos enunciados, el plazo de ciento ochenta (180) Días señalado para los casos descritos en las Secciones 4.17(a)(viii), 4.17(a)(ix) y 4.17(a)(xi) se empezará a contar desde el Día siguiente a la fecha de suscripción del Otrosí, por lo que los plazos y efectos respectivos subsiguientes en cada caso aplicarán desde dicha fecha.

CLÁUSULA OCTAVA. RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario, como por la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 010 de 2015. Por tanto, se mantiene la misma asignación de riesgos prevista en la Sección Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO: La presente modificación no altera las obligaciones y costos asociados a la gestión predial a realizar a cuenta y riesgo del Concesionario, por lo tanto, no dará lugar a reclamaciones por parte de éste a la Agencia con ocasión de las modificaciones del presente otrosí.

CLÁUSULA NOVENA: El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras y coaseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS El Concesionario, se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 010 de 2015, los anexos o certificados de modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. “VILLAVICENCIO – YOPAL”
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL
DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., en la fecha indicada en la firma digital del vicepresidente ejecutivo de la ANI:

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura

PAULO FRANCO GAMBOA
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó:

Aspectos Técnicos

Jorge Hernán Giraldo Escobar – Líder de Equipo de Seguimiento – VEJ

Aspectos Financieros:

Andrés Mauricio Naranjo Usma – Apoyo Técnico – VEJ

Aspectos Jurídicos:

Abraham David Jiménez Torres – Apoyo Financiero – VEJ

Aspectos de Riesgos:

Jorge Andrés Martínez Amaya – Apoyo Jurídico – VJ

Aspectos Prediales:

Laura Milena Ayala Cuervo - Apoyo Riesgos – VPR

Aspectos Jurídico Prediales:

Carlos Cristian Soto Martín – Apoyo Predial – VPRE

Aspectos Ambientales:

Leila Johana Martínez Mora – Apoyo Jurídico Predial – VPRE

Aspectos Sociales:

Oscar Eduardo Orozco Sánchez – Apoyo Ambiental –VPRE

Aleida Pabón Alvarado – Apoyo Social – VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos

Juan Carlos Rengifo Ramírez – Gerente de Proyectos VEJ

Aspectos Financieros:

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero - VEJ

Aspectos Jurídicos:

Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – VJ

Aspectos de Riesgos:

Fernando Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico
Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coord. GIT de Riesgos - VPRE

Aspectos Prediales:

Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coord. Predial – VPRE

Aspectos Jurídico Prediales:

Rafael Díaz-Ganados Amarís – Coord. GIT Jurídico- Predial- VPR

Aspectos Ambientales:

Lilian Carol Bohórquez Olarte – Coord. G.I.T Ambiental - VPRE

Aspectos Sociales:

Jairton Habit Diez Díaz – Coord. GIT Social - VPRE

Vicepresidencia Ejecutiva:

Luis German Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico – VEJ